

BOLETIN



OFICIAL

del Gobierno Constitucional del Estado de Sonora

Registrado como artículo de segunda clase con fecha cuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro

BI-SEMANARIO

OFICINAS PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico. Los avisos de interés particular solo se publicarán previo acuerdo con el Secretario de Gobierno y pago del precio respectivo

TOMO XCVI

Hermosillo, Son., Miércoles 11 de Agosto de 1965

No. 12

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

- LEY NUMERO 24 que inaugura un Período Extraordinario de Sesiones. 2
- LEY NUMERO 25 que reforma los Artículos 46 y 79 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado. 2
- ACUERDO con la aprobación de los H. Ayuntamientos del Estado para efectuar la Reforma a los Artículos 46 y 79 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado. 3
- DECRETO NUMERO 34 que convoca al H. Congreso del Estado a un Período Extraordinario de Sesiones. 3

AVISOS JUDICIALES

- EDICTO en Juicio de Quiebra seguido por Banco Agrícola Sonorense, S. A., contra Ramón Figueroa Ortiz. 4
- NOTIFICACION a Francisca Martínez Arángure en Juicio de Divorcio promovido por Ramón Ortiz Soto. 5
- CONVOCATORIA de Remate en Primera Almoneda en Juicio Hipotecario promovió Cervecería de Sonora, S. A., contra Francisco Loustaunau B. y Manuela D. de Loustaunau. 5

GOBIERNO FEDERAL

- CONVOCATORIA de Remate en Tercera Almoneda de bienes embargados a diversos Causantes del Instituto Mexicano del Seguro Social. 5

22-11-ago-1965

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

LUIS ENCINAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

“ N U M E R O 24.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE INAUGURA UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

ARTICULO UNICO.— La XLIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, inauguró el día de hoy, previas las formalidades de estilo, el período extraordinario de sesiones, mediante Decreto de fecha tres de los corrientes.

Comuníquese al Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado. Hermosillo, Sonora, a 6 de agosto de 1965. GILDARDO MONGE REYES, DIPUTADO PRESIDENTE.- Ing. ANTONIO MEDINA HOYOS, DIPUTADO SECRETARIO.- DAMIAN R. SALAZAR, DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbricas”

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a siete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

LUIS ENCINAS.

P. A. DEL SECRETARIO DE GOBIERNO.
EL OFICIAL MAYOR,
J. REFUGIO BERNAL S.

803—12

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

C. LIC. LUIS ENCINAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servi-

do dirigirme la siguiente L E Y :

7- “NUMERO 25 1965”

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 46 y 79 FRACCION VIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

Artículo Primero.— Se reforma el Artículo 46 y la fracción VIII del 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para que queden en los siguientes términos:

“Artículo 46.— El día trece de Octubre de cada año asistirá el Gobernador a la sesión que en ese día deberá celebrar el Congreso, ante quien rendirá, en el acto, un informe sobre el estado que guarda la Administración Pública en sus diversos ramos.

El último año de su ejercicio constitucional, el Gobernador rendirá el informe a que este precepto se refiere el día primero de septiembre, en el acto de la toma de posesión del Gobernador electo para el siguiente período.

Artículo 79.— Son facultades y obligaciones del Gobernador:

.....

VIII.— Concurrir el día trece de Octubre a la sesión ordinaria del Congreso para rendir el informe a que se refiere el Artículo 46 de esta Constitución”.

Artículo Segundo.— A partir de la vigencia de la presente Ley queda abrogada la número 93 de 4 de Agosto de 1964, publicada en el Alcance al número 11 del Boletín Oficial del Estado, Tomo XCIV correspondiente al 5 de Agosto de 1964, que introdujo reformas a los mismos Artículos de la Constitución Política del Estado mencionada en el Artículo anterior.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.— La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 6 de Agosto de 1965.-

GILDARDO MONGE REYES. DIPUTADO PRESIDENTE.- ING. ANTONIO MEDINA HOYOS. DIPUTADO SECRETARIO.- DAMIAN A. SALAZAR. DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbricas”.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, Agosto siete de mil novecientos sesenta y cinco.

LUIS ENCINAS.

POR A. DEL SECRETARIO DE GOBIERNO,
EL OFICIAL MAYOR,
J. REFUGIO BERNAL S.

805—12

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SONORA**

C. LIC. LUIS ENCINAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

“El H. Congreso del Estado, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

“ A C U E R D O :

UNICO.— Remítase al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Boletín Oficial de la Entidad, la Ley que reforma los artículos 46 y 79 fracción VIII de la Constitución Política del Estado, en virtud de que dichas reformas fueron aprobadas unánimemente por esta Cámara y por los siguientes Ayuntamientos: San Pedro de la Cueva, Puerto Peñasco, Carbó, Banámichi, Bacoachi, Bácum, Suaqui Grande, Nácori Chico, Soyopa, San Luis R. C., Onavas, Moctezuma, Mazatán, Ures, Arivechi, Etchojoa, Empalme, Hermosillo, Sahuaripa, Magdalena, Benjamín Hill, Agua Prieta, Alamos, Pitiquito, Bacanora, Navojoa, Naco, Nacozeni de García, Oputo, Atil, Rayón, Huépac, San Miguel de Horcasitas, Arizpe, Altar, Huachinera, Guaymas, H. Caborca, Quiriego, Aconchi, Villa Pesqueira, Divisaderos y Bacadéhuachi, instituyéndose en esta forma la mayoría que para el efecto previene el artículo 163 de la propia Constitución”.

Y para los fines legales correspondientes, en cumplimiento del Acuerdo anterior, nos permitimos remitir a usted la Ley número 25, que reforma los artículos 46 y 79 fracción VIII de la Constitución Política del Estado.

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.- Hermo-

sillo, Sonora, a 6 de Agosto de 1965.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- ING. ANTONIO MEDINA HOYOS. DIPUTADO SECRETARIO.- DAMIAN R. SALAZAR. DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbricas”.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, Agosto siete de mil novecientos sesenta y cinco.

LUIS ENCINAS.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
LIC. CESAR TAPIA QUIJADA.

804—12

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SONORA**

LUIS ENCINAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“ N U M E R O 34.

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, TIENE A BIEN EXPEDIR
EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE CONVOCA AL H. CONGRESO DEL ESTADO A UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

ARTICULO UNIDO.— Se convoca al H. Congreso del Estado a un periodo extraordinario de sesiones que se inaugurará a las doce horas del día seis de los corrientes, para que dicho Cuerpo Legislativo conozca y resuelva diversos asuntos que se han estimado de urgente resolución, según la siguiente especificación.

Proyecto de Ley tendiente a reformar los artículos 46 y 79, fracción VIII, de la Constitución Política Local.

Proyecto de Decreto que autoriza al H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, para concesionar el manejo del nuevo Rastro Municipal de la población de ese nombre.

Proyecto de Decreto que aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos para el Muni-

pio de Magdalena, Sonora.

Y, otros asuntos que se califiquen de urgentes por el voto de las dos terceras partes de la H. Asamblea.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

SALON DE SESIONES DE LA DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 3 de agosto de 1965.-
ARNULFO MELLADO VEGA. DIPUTADO PRESIDENTE.- GUILLERMO CAJIGAS NAVARRO.

DIPUTADO SECRETARIO. Rúbricas”.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a seis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

LUIS ENCINAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
LIC. CESAR TAPIA QUIJADA.

802—12

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA,
NAVOJOA, SONORA.

E D I C T O

En el juicio de quiebra, expediente número 235-65, promovido por el Pasante de Derecho señor Francisco Leyva Aldaco, como endosatario en procuración del Banco Agrícola Sonorense, S. A., Sucursal en esta ciudad, en contra del comerciante local señor Ramón Figueroa Ortiz, con fecha veinticuatro de mayo próximo pasado, se dictó una sentencia cuyos puntos resolutivos dicen:— “PRIMERO:— Se decreta el estado de quiebra del comerciante local señor Ramón Figueroa Ortiz, con todas sus consecuencias legales. . . SEGUNDO:— Se designa Síndico de la Quiebra al Banco Nacional de México, S. A., a quien por conducto de su representante legal se le hará saber el cargo, el que se le tendrá por discernido con su sola aceptación y protesta. . . TERCERO:— Se nombra Interventor provisional al señor José Luis Sastré, a quien se le hará saber el cargo, para los efectos de su aceptación y protesta. . . CUARTO:— Prevéngase al Comerciante señor Ramón Figueroa Ortiz, permita al Síndico y al Interventor, realizar las operaciones propias de su cargo. . . QUINTO:— Se ordena al comerciante Ramón Figueroa Ortiz presentar el balance y sus libros de comercio dentro de un término de veinticuatro horas a partir del día siguiente al en que se le notifique la sentencia. . . SEXTO:— Póngase en posesión de los bienes del comerciante señor Ramón Figueroa Ortiz, al Síndico designado, una vez que haya protestado el cargo. . . SEPTIMO:— Gírense sendos Oficios a las Oficinas de Correos y Telégrafos, para que la correspondencia dirigida al señor Ramón Figueroa Ortiz, sea entregada al Síndico. . . OCTAVO:— Se prohíbe al comerciante señor Ramón Figueroa Ortiz, hacer pagos o entregar efectos o bienes de cualquier clase, apercibido de segundo pago en su caso. . . NOVENO:

— Se cita a los acreedores para que se presenten sus créditos para su examen dentro del término de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de la última publicación de esta sentencia, la que deberá hacerse por tres veces consecutivas en el Boletín Oficial del Estado, Diario Oficial de la Federación y periódico local El Informador del Mayo. . . DECIMO:— Se convoca a la junta de acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos, que se efectuará dentro de un lapso de cuarenta y cinco días, contados a partir de los quince días siguientes en que termine el plazo fijado en el anterior punto resolutivo, para lo cual se citará oportunamente. . . DECIMO PRIMERO:— Se ordena inscribir esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este lugar. . . DECIMO SEGUNDO:— Expidase al Síndico, al Interventor o a cualquier acreedor, copia certificada de esta sentencia si lo solicitare. . . DECIMO TERCERO:— Los efectos de la Quiebra se retrotraen a la fecha en que hayan cesado los pagos. . . DECIMO CUARTO:— Notifiquese. . . Así definitivamente juzgando y siendo las catorce horas del día veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, lo resolvió y firma el C. Licenciado Sergio Calderón Valdéz. Por ante el Secretario que autoriza. Doy Fe.- Una firma ilegible.- Sergio P.- Firmado”.

Por medio de este edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación en el Boletín Oficial del Estado y periódico local El Informador del Mayo, se hace del conocimiento de los interesados y público en general, en cumplimiento para los efectos del artículo 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Navojoa, Sonora, a 3 de junio de 1965.

EL SECRETARIO.

SERGIO PALOMARES LEYVA.

798—12—13—14